



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



Resolución de Gerencia General Regional

N° 416 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 08 AGO. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 01397-2023-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 0546-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0982-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO de fecha 12 de julio emitido por el Director Regional de Educación Pasco; Memorando N° 0840-2023-GRP-GGR-RDS/DRECCTD de fecha 08 de abril de 2023 emitido por el Director Regional de Educación; Opinión Legal N° 0294-2023-GRP-GGR-GGR-GRDS-DRECCTD.DOAJ de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Pasco; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia a la Constitución Política del Perú en el inciso 20) del artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho: "**A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**".

Que, en concordancia al artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que " Los Gobiernos Regionales emana de voluntad popular , Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia(...)", siendo la autonomía una atribución constitucional , conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma que indica " Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia al literal B) del artículo 41 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional; emitir " (...) las Resoluciones de Gerencia General Regional";

Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en concordancia al numeral 1.2 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten**".

Que, en concordancia al numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "**Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)**".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



Unidos
para Avanzar



Que, en concordancia al artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, en concordancia al numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) **recurso de apelación**". Asimismo, de la referida ley, prescribe: **"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"** (Énfasis agregado).

Que, en concordancia al artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, en concordancia al artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prescribe: **"PROHÍBASE** en las Entidades del Gobierno Nacionales, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, en concordancia al art. 6 de la Ley N° 31495, que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, establece: **"Créase el fondo (...) sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con la creación de dicho fondo"**.

Que, en concordancia al artículo 26 numeral 2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibidos que dichos actos condicionen su aplicación a crédito presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, con fecha 18 de abril de 2023, el señor EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO solicita PAGO DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN 30% Y LOS DEVENGADOS QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA LEY 31495 Y R.D. 1038 DE 21.12.2020.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0743-2023-DREP de fecha 30 de mayo de 2023, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado RETUERTO ALVINO EDGAR DAVID, sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, y los devengados correspondientes, en aplicación a la Ley N° 31495.

Que, con fecha 10 de julio de 2023, el administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución Directoral N° 0743-2023-DREP de fecha 30 de mayo de 2023, solicitando que los autos sean elevados ante el superior en grado Dirección Regional de Educación de Pasco, a fin de que realizando una diferente interpretación de las pruebas.

Que, mediante Oficio N° 0982-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO de fecha 12 de julio de 2023, el Director de Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación Pasco remite el Registro de Documento N° 2331816 y Registro de Expediente N° 1401879 y copias de los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 0773-2023 compuesto por cincuenta y ocho (58) folios correspondiente al administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO, quien interpone recurso de apelación sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total o íntegra y los devengados correspondientes, en la aplicación de la ley N° 31495.

Que, mediante Proveído de Gobernación de fecha 13 de julio de 2023, se deriva el expediente de apelación al Gerente General Regional para actuar de acuerdo a sus atribuciones.



Que, mediante Proveído de Gerencia de fecha 17 de julio de 2023, el Gerente General Regional solicita OPINIÓN LEGAL correspondiente al Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO.

OPINIÓN
GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N°

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0546-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 20 de julio de 2023, RECOMIENDA declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO mediante acto resolutivo, respecto al PAGO DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DEL 30% Y LOS DEVENGADOS QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LEY.

Que, mediante MEMORANDO N° 01397-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 04 de agosto, el Gerente General Regional solicita EMITIR ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás normas conexas, el Titular de la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0049-2023-G.R.P/GOB de fecha 04 de enero de 2023, delego al Gerente General Regional facultades administrativas, siendo el presente tema considerado dentro dichas facultades, por lo que procede la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificación por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDGAR DAVID RETUERTO ALVINO contra la Resolución Directoral Regional N° 0743-2023-DREP, de fecha 30 de mayo de 2023, expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICASE la presente resolución a la parte interesada de conformidad con el artículo 21.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y **TRANSCRÍBASE** a los Órganos estructurados correspondientes del Gobierno Regional de Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2356941
Reg. Exp.: 1401279